

Puerto del Rosario, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

23.192

ANUNCIO

450

Anuncio de 5 de febrero de 2024, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión extraordinaria y urgente de fecha 31 de enero de 2024, por el que se formula el Informe de Impacto Ambiental Simplificado del “X SLALOM MOTOR SOLIDARIO DE FUERTEVENTURA”, promovido por el Club Deportivo Tibiabín en colaboración con el Ayuntamiento de Antigua. Expediente 2023/ 27451), cuyo texto se acompaña como anexo:

ANEXO

“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “X SLALOM MOTOR SOLIDARIO DE FUERTEVENTURA”, Circuito Los Alares, T.M. DE ANTIGUA, ISLA DE FUERTEVENTURA.

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de octubre de 2023 se presentó ante la Unidad de Apoyo al OAF la solicitud de Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para la actuación denominada “X Slalom Motor Solidario de Fuerteventura”, acompañada de una Memoria descriptiva y Plan de Seguridad, así como del correspondiente Documento Ambiental.

Con fecha 18 de octubre de 2023 se emitió informe preliminar por parte del ponente designado, sobre la disconformidad de la documentación aportada, y la necesidad de formular requerimiento de subsanación.

Con fecha 19 de octubre de 2023 y registro de salida 25591 / 2023, se formuló requerimiento de subsanación del Documento Ambiental así como de la Memoria y Plan de Seguridad, que fue recibido por la parte interesada el 25 de octubre de 2023, y cumplimentado en fechas 6 y 12 de noviembre de 2023.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 fue emitido informe por parte del ponente designado, dando la conformidad a la documentación (subsanada) y con fecha 15 de noviembre de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se acordó a su vez el Inicio del Trámite de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 140 de 20 de noviembre de 2023.

Con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibió escrito del promotor de la actuación en el que se comunicaba un cambio en la fecha de celebración del evento, trasladándolo a una fecha indeterminada del ejercicio 2024 con la especificación de que esta no coincida con el periodo de nidificación.

La solicitud señalada en el párrafo anterior fue comunicada a cada una de las Administraciones Públicas consultadas por considerarse un elemento a tener en cuenta en la Evaluación Ambiental, con la consecuente ampliación del plazo de consulta.

Tras el inicio del trámite de consultas se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 12 de enero de 2024.

Datos identificativos del expediente:

Promotor:

Club Deportivo Tibiabín Ecira en colaboración con el Ayuntamiento de Antigua.

Órgano sustantivo:

Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Documentos aportados para la Evaluación Ambiental:

- Memoria descriptiva de la actividad: Elaborada por la entidad Club Deportivo Tibiabín Ecira, suscrita por su Presidente don Ernesto Javier Suárez Gil, con fecha de firma digital 2023.10.29 14:02:58+01'00'.

- Plan de Seguridad: Redactado por don Álvaro Moreno Fernández, Arquitecto Técnico, suscrito con fecha 29 de octubre de 2023, y firmado así mismo por don Ernesto Javier Suárez con fecha de firma digital 2023.10.29 14:13:57+01'00'.

- Documento Ambiental: Redactado por don Carlos Daniel Mora Ramos, Ingeniero Agrónomo, suscrito digitalmente con fecha de firma 2023.11.12 21:27:18Z, que integra a su vez un Informe de Impacto y Afección a la Avifauna realizado por el ornitólogo don Domingo Trujillo González de 9 de noviembre de 2023 y un Informe de Estudio de Impacto Arqueológico realizado por el arqueólogo don Derque Castellano Fernández, de fecha 2 de noviembre de 2023.

Objeto del proyecto:

Competición de rally en un circuito de tierra al aire libre, acotado y delimitado por un vallado y con una longitud de pista de 1.560 m de recorrido, ubicado en el entorno del Pueblo de Los Alares, zona conocida como Barranco Junquillo, La Torre, Antigua (Las Palmas).

Localización y delimitación del ámbito objeto de la actuación.

Parcelas con referencia catastral 35003A024000430000TB, 35003A024000430001YZ y 35003A024004580000TY, zona conocida como Barranco Junquillo, La Torre. Antigua (Las Palmas).

Coordenadas UTM del centro del circuito:

X	Y	Z
604.590	3.139.085	600



Fuente: página 11 del documento ambiental.

SEGUNDO. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Seobirdlife R.S. 28969/16.11.2023 ACEPTADA: 17.11.2023 R.S. 32070/12.12.2023 ACEPTADA: 12.12.2023	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 28970/16.11.2023 ACEPTADA: 16.11.2023 R.S. 32071/12.12.2023 ACEPTADA: 12.12.2023	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 28971/16.11.2023 ACEPTADA: 16.11.2023 R.S. 32072/12.12.2023 ACEPTADA: 12.12.2023	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 28972 /16.11.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00077970212 FECHA CONFIRMACIÓN 17.11.2023.	Respuesta: registro de entrada 51941 de 29 de noviembre de 2023, en el que comunican afección material a una red de drenaje natural y al cauce público de un barranco, existentes en el ámbito de actuación, y la consecuente necesidad de autorización previa por su parte.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 28973/16.11.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00077970624 FECHA CONFIRMACIÓN 16.11.2023 R.S. 32073/12.12.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00084184853 FECHA CONFIRMACIÓN 13.12.2023	Sin respuesta.
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias R.S. 28972/16.11.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00077972518 FECHA CONFIRMACIÓN 17.11.2023 R.S. 32074/12.12.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00084185136 FECHA CONFIRMACIÓN 13.12.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana R.S. 28975/16.11.2023 Nª RS ORVE REGAGE23s00077977252 FECHA CONFIRMACIÓN 16.11.2023	Sin respuesta.

R.S. 32075/12.12.2023
Nº RS ORVE
REGAGE23s00084185490
FECHA CONFIRMACIÓN 12.12.2023

Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el 15.11.2023 a través de plataforma de GESTDOC.

Respuesta; informe recibido el 07.12.2023 a través de la Plataforma GESTDOC, en el que se manifiesta de manera favorable a la actuación, estableciendo ciertos condicionantes, entre ellos, que el evento se celebre fuera del periodo de nidificación de las aves presentes en la ZEPA.

Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura
Despacho interno efectuado el 15.11.2023 a través de plataforma de GESTDOC

Respuesta; informe recibido el 20.11.2023 a través de la Plataforma GESTDOC, en el que se manifiesta que además de las medidas previstas en el DA para la Protección del Patrimonio Cultural cercano al ámbito, se habrá de añadir vigilancia y control por parte de la Organización y sus miembros frente a otros elementos del Patrimonio Etnográfico y se evitará la instalación de puntos de avituallamiento próximos a estos elementos culturales.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 140, de 20 de noviembre de 2023, sin que, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES más la ampliación posterior conferida, que resultó finalizado el 12 de enero de 2024, se hayan recibido alegaciones.

TERCERO. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Del total de nueve Administraciones y Asociaciones consultadas, sólo se recibieron los siguientes pronunciamientos, cuyo resumen es:

1. De la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, que RATIFICA, con algunos condicionantes nuevos, el pronunciamiento emitido mediante resolución de fecha 13/06/2023, donde se elevaba a este Órgano Ambiental una propuesta, con condicionantes, en sentido “FAVORABLE y , por lo tanto, compatible” la celebración de esta prueba deportiva “a realizar el día 5 de agosto de 2023 en el circuito de tierra de los Alares, T.M. de Antigua”, para que se valorara si procede o no eximirle de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, con declaración expresa de “no afección”.

En relación con dicha propuesta, el Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), en sesión ordinaria de 20 de junio de 2023, consideró que, “pese al breve espacio de tiempo que implica la actuación, la misma se viene ejecutando sucesivamente cada año por lo que se presume un cierto carácter de permanencia, y por tanto, y en atención a los efectos acumulativos que de este hecho se puedan deducir, se concluye que no pueden descartarse posibles efectos apreciables sobre los objetivos de conservación de la ZEPA a la que afecta, por lo que no resulta procedente eximir al proyecto del correspondiente Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.” , y dictaminó que “con la ejecución del proyecto “X Slalom Motor Solidario de Fuerteventura” no pueden descartarse efectos apreciables sobre el espacio de la Red Natura 2000 al que afecta la actuación, por lo que el mismo debe someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en atención a lo establecido en el artículo 7.2.b) en consonancia con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y artículo 174 LSENPC.” .

Entre los condicionantes nuevos se fijan tanto la frecuencia de la celebración del evento, que lo limita a 1 día al año, como el periodo del año en que puede celebrarse, que lo establece entre los meses de agosto y noviembre, ambos inclusive.

Por ello, se considera que el pronunciamiento de esta Administración, que tiene las competencias sobre la Red Natura 2000, es FAVORABLE y COMPATIBLE con los valores de protección del espacio, siempre y cuando se cumplan con las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Documento Ambiental y con los condicionantes establecidos en las Resoluciones de 13/06/2023 y 7/12/2023,

2. Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, que como consecuencia de la incorporación al Documento Ambiental el Informe de Estudio de Impacto Arqueológico, elaborado por el Arqueólogo don Derque Castellano Fernández, y que fue requerido al promotor durante las actuaciones previas a la admisión a trámite, la Administración consultada manifiesta: “desde el Departamento de Patrimonio Cultural “se consideran adecuadas las medidas preventivas recogidas en el “Informe de Estudio de Impacto Arqueológico”

Así mismo, se advierte, que “junto a las medidas preventivas aplicadas de manera puntual sobre lo elementos culturales inventariados y más próximos al recorrido de la actividad deportiva, recogidas en el “Informe de Estudio de Impacto Arqueológico”, habrá que añadir igualmente LA VIGILANCIA y CONTROL por parte de la Organización y sus miembros de otros elementos culturales pertenecientes al Patrimonio Etnográfico Insular que estén diseminados por el territorio. De igual modo, se evitará por parte de la Organización la instalación de puntos de avituallamiento o de apoyo a asistencia, próximos a estos elementos culturales, evitando de este modo la acumulación de personas o vehículos en las mismas.”

Se considera que el pronunciamiento de esta Administración es FAVORABLE con condiciones.

3. Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, manifestando que “desde el punto de vista de la conservación del DPH superficial y resto de red de drenaje natural, junto a los aprovechamientos de aguas superficiales si los hubiera, se entiende que este CIAF puede informar favorable las Medidas de Protección Ambiental contenidas en la documentación obrante en el expediente objeto de informe, al no prever la existencia de impactos significativos que no vayan a ser evitados con las previstas medidas, así como el programa de seguimiento de vigilancia ambiental y control propuesto en el documento aportado, estimándose suficientes para alcanzar los objetivos de conservación expuestos, incluyendo la calidad de los recursos hídricos disponibles.”

Se considera que el pronunciamiento de esta Administración es FAVORABLE con la condición de que “el promotor del proyecto de referencia deberá cursar en este CIAF, según proceda, la preceptiva autorización o informe favorable, para la realización del evento de referencia”.

CUARTO. ANÁLISIS TÉCNICO-AMBIENTAL.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente, todo ello a tenor de los criterios establecidos en el Anexo III de la LEA.

1. Características del proyecto:

El proyecto consiste en la realización del evento deportivo “X SLALOM MOTOR SOLIDARIO DE FUERTEVENTURA” y se trata de una competición de rallye en un circuito de tierra al aire libre, totalmente acotado y delimitado por un vallado, aislado al público con todas las medidas de seguridad oportunas. La competición no irá más allá de los límites del propio circuito y los físicos existentes. En cuanto a las competiciones y exhibiciones, estas se realizarán en el horario marcado en el programa-horario con un número estimado de 20 participantes, nunca compitiendo 2 simultáneamente.

El circuito presenta una planta irregular, ocupando una superficie aproximada de unos 220.700 m² delimitados por un perímetro vallado y una superficie útil de circuito de unos 35.000 m² con una longitud de pista de 1.560m de recorrido.

A lo largo del lindero sur se encuentra la carretera FV-2, desde la cual se puede acceder al circuito a través de la intersección que da acceso al núcleo de Los Alares.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

El evento deportivo se pretende realizar en el circuito de rallye de los Alares ya que se trata de un espacio habilitado para la realización de pruebas deportivas desde 1994, como se puede observar en el fotograma de IDE Canarias.

El circuito se encuentra dentro de la ZEPA ES0000310 Llanos y Cuchillos de Antigua, que no cuenta con plan de gestión aprobada. En fecha 17 de octubre de 2006 se aprobó por el Gobierno de Canarias el Acuerdo relativo a la “Propuesta de Acuerdo por el que se procede a la aprobación de la Propuesta de nuevas áreas para su designación como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial)”, en el marco de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, donde no quedó incluido este espacio.

Posteriormente, mediante el DECRETO 184/2022, de 15 de septiembre, se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo del artículo 175 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

El entorno, en general, responde a un medio natural típico de la isla, con laderas muy erosionadas de pendiente reducida que conducen a llanuras, todas ellas desprovistas de vegetación, intercalados por barrancos, algunos de ellos de cierta relevancia (Barranco de la Torre, Barranco de Antigua), que incluso mantiene en algunas zonas, manantiales de aguas permanentes, lo que permite la existencia de especies cuyos requerimientos hídricos solo pueden obtener en estos lugares.

3. Características del potencial impacto del proyecto:

El Documento Ambiental contempla todo el análisis exigido en el artículo 45 de la Ley 21/2013 (LEA), incluyendo el apartado de afección a espacio Red Natura 2000 (ZEPA) anexando un INFORME DE IMPACTO Y AFECCIÓN AVIFAUNA, específico para esta prueba deportiva, así como un INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO ARQUEOLÓGICO que tenía como objetivo principal evaluar las condiciones del terreno afectado indirectamente por la realización del Slalom en el circuito de Los Alares y cumplir con las leyes de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, concluyendo que “como la actuación es muy puntual, en un corto espacio temporal y de impactos despreciables, se puede indicar que la afección al medio es leve, es por ello que el documento finaliza con un previsible impacto POCO SIGNIFICATIVO.”

De la valoración del resultado de las consultas se considera que es FAVORABLE, con condiciones.

Esta prueba deportiva se ha realizado en años anteriores, habiendo sido eximido de Evaluación Ambiental mediante dictámenes del Órgano Ambiental en virtud de lo establecido en el artículo 174 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no habiendo constancia de incidencias o afecciones a la fauna en la zona.

4. Conclusiones de la Evaluación de Impacto Ambiental y condicionantes:

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que

el proyecto, en los términos presentados no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental e informes anexos, a los que se habrán de anexar las siguientes condiciones:

1. Esta evaluación es válida para la realización de UNA prueba deportiva que se podrá celebrar, entre los meses de agosto y noviembre de año 2024, ambos inclusive.

2. Se prohíbe cualquier actuación tipificada como Infracción Administrativa por la Ley 33/2015 que modifica la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

3. Se prohíbe realizar movimientos de tierra y el uso de DRON para grabar la competición.

4. Se deberá difundir al público las normas ambientales implantadas como: no salirse de las zonas habilitadas antes y durante la competición, evitar movimiento de vehículos del público durante la competición, proceder a la recogida y retirada de basuras, limitar la velocidad de circulación, no poner música con volumen excesivo, ni ventanillas abiertas, no realizar fuegos, etc.

5. La organización del evento será la responsable de que se cumpla con el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Documento Ambiental aportado y del cumplimiento de todos los condicionantes del presente informe.

6. La organización del evento será responsable de la afección que se produzca sobre la flora, fauna y medio ambiente en general, cubriendo con los gastos que se puedan originar como consecuencia de su desarrollo.

7. Se realizará una memoria del evento haciendo hincapié en las medidas ambientales aplicadas que se hará llegar al departamento de medio ambiente en un plazo no superior a seis meses después de la realización de la prueba. En dicha memoria se recogerá el número de participantes y de asistentes, las medidas ambientales preventivas y correctoras aplicadas, el tratamiento de los residuos, el informe de cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y el mapa sonoro, debiendo adjuntarse un anexo fotográfico en el que quede reflejado el estado de todos los lugares en los que acontece la prueba.

8. Cualquier incidencia que se observe en relación a la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario y medio ambiente en general, durante la celebración del evento deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente.

9. El incumplimiento de cualquiera de estos condicionantes de tendrá en cuenta para futuras autorizaciones.

10. Para la verificación de estos condicionantes se podrán personar los Agentes de Medio Ambiente o el personal del Servicio Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura durante el desarrollo de la prueba deportiva.

11. Junto a las medidas preventivas aplicadas de manera puntual sobre lo elementos culturales inventariados y más próximos al recorrido de la actividad deportiva, recogidas en el “Informe de Estudio de Impacto Arqueológico”, habrá que añadir igualmente LA VIGILANCIA y CONTROL por parte de la Organización y sus miembros de otros elementos culturales pertenecientes al Patrimonio Etnográfico Insular que estén diseminados por el territorio.

12. De igual modo, se evitará por parte de la Organización la instalación de puntos de avituallamiento o de apoyo a asistencia, próximos a estos elementos culturales, evitando de este modo la acumulación de personas o vehículos en las mismas.

13. El promotor del proyecto de referencia deberá cursar en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, la preceptiva autorización o informe favorable, para la realización del evento de referencia.

QUINTO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

I. El artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Debido a la afección territorial de la actuación a la ZEPA ES0000310 Llanos y cuchillos de Antigua, se realizó el procedimiento previo de evaluación de posibles efectos del proyecto a la Red Natura 2000, en virtud de lo establecido en la disposición adicional séptima de la LEA en consonancia con lo señalado en el artículo 174.2 LSENPC, que concluyó con acuerdo del OAF (20.06.2023), en el sentido de que no podían descartarse posibles efectos adversos a la ZEPA afectada y por lo tanto el proyecto debía someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada acompañada de un Documento Ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el Órgano Sustantivo y dentro del Procedimiento de Autorización del Proyecto.
- Remisión al Órgano Ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el Órgano Ambiental y trámite de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES.
- Emisión del Informe de Impacto Ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.
- Publicación del Informe de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

Tercero. Alcance del Informe de Impacto Ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el Informe de Impacto Ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística del proyecto o actuación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El Órgano Sustantivo deberá tener en cuenta, en el Procedimiento de Autorización del Proyecto, la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, en su caso.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en Vía Administrativa o Judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las Entidades Locales, las funciones atribuidas por esta ley al Órgano Ambiental y al Órgano Sustantivo corresponderán al órgano de la Administración Autonómica o Local que determine la Legislación Autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el Órgano Ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto a la Consejería Insular de Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, (BOP Las Palmas número 15 de 3 de febrero de 2021).”

Puerto del Rosario, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA, María del Rosario Sarmiento Pérez.

23.271

ANUNCIO

451

“Por la Ilma. Sr. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Doña Dolores Alicia García Martínez, ha sido adoptado Decreto número 334/2024 de fecha 26 de enero de 2024, del tenor literal siguiente:

“DECRETO DEL SR/SRA PRESIDENTE/A

Visto el Decreto de la Presidenta número 4313/2023 de fecha 26 de junio de 2023.

Visto que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada hoy, 26 de diciembre de 2023 tomó conocimiento de la renuncia de la Consejera Doña Paloma Hernández Cerezo presentada mediante registro de entrada número 3060 de fecha 22 de enero de 2024.